

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.5.34

Año 1755

No. de hojas útiles 18

Autos que sigue la Compañía de Jesús contra doña Josefa de Escobar y Silva, acerca de que ésta última mandó quitar los rayos de la acequia que pasa del No viciado de la Compañía a su casa, porque ellos ocasionaban la obstrucción de la acequia y las consiguientes inundaciones.

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA-JA2

CAS 221

DOC 22

F. 18 Ct (arátula)

7392

1755.

Aguas.

7392

Autosque suque

D^{na} Josef Onorbia

Contra

D^{na} Josefa Encorain

92

Sobre ca de rpo / el rna

Aequia

Tuer Aguair

D^{na} Aug^{ta} Josef Vaxte

Ev.

Josef Avuero

Año x

17 55

1755

1755

1238

1238

199

3.3.5.34

Observac
Clasifica



QUARTO VN QUAR-
 ANO DE MIL SETE-
 CIENTOS

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FERN.
 VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

*En la Audiencia de los Reyes del Perú en la Corte de Honor de Su Magestad
 Sra. D.ª Juana de los Rios de Santia. D.ª D.ª Agustín Joseph de Montañez
 SIRVE PARA LOS AÑOS D.ª D.ª Juana de los Rios de Santia. D.ª D.ª Agustín Joseph de Montañez
 DE 1755. Y 1756*

Joseph de Orobia de la Comp.^a de Jhu. Proc.^{or} de este No-
 viciado pareco ante Vm en la mejor forma que haya lugar
 en derecho, y digo= que la Huerta de este Noviciado, linda
 con una Casa que posee D.^a Josepha de Escobar, la qual
 goza del beneficio del Agua por una Atzequia que de la dha
 Huerta passa alla mencionada Casa; de la qual vuelve a en-
 trar ala misma Huerta del Noviciado por distinto condu-
 to: Y estando en una y otra boca de la Atzequia Reguandado
 el Noviciado por la parte interior, de Rayos como es cos-
 tumbre, para impedir, y mas en una Casa Religiosa, el
 transito que pudieran hazer los criados de una y otra par-
 te por las bocas de dha Atzequia; ha repugnado repetidas
 vezes dhos Rayos la dha D.^a Josepha, y ultimam.^{te} se
 propuso, escalando sus Criados la Cerca de la Huerta de
 este Noviciado, a mandar de noche quitar los dhos Rayos,
 como con efecto los quito. Cuya operacion es muy agena
 de toda atencion faltando al respeto que se debe a una Casa
 Religiosa Y es tambien contra toda Justicia, pues quando
 la tubiera no puede ver Ninguno Juez en Causa propia. Por tanto

A 8 m pido y suplico, se sirva mandar Notificar a D^{ha} D^a Joseph
 En atención a lo que esta de Escobar, no se propasare a remesantes excesos; y que
 se represente se regordian los raios en los lugares pongan como antes los Rayos de la parte de este Norue
 donde estaban, y notifiq^{ue} a D^a Joseph Escobar, se do en las dos bocas de la D^{ha} Azegua para Viguard
 contenga y no permita que sus Criados ni familiares y Custodia; y que así mismo manifieste D^{ha} D^a Joseph
 repitan el exco de qui los Titulos y asignacion que tiene de D^{ha} Agua: pid
 a la Huerta que se expre Justicia con merced que expeso
 ra, con aperturam^{to}; q^u contra esto buviese que p^{er} su, lo hará en forma de este Juro; y queriendo los Titulos que se piden o de rason =

Joseph de Orobia.

M^o D^o Juan de Dios que en atención a lo que esta
 se represente se regordian los raios en los lugares
 donde estaban y notifiq^{ue} a D^a Joseph Escobar se
 contenga y no permita que sus Criados ni familiares
 repitan el exco de quitarlos y el Introducir a la
 Huerta que se expresa con aperturam^{to}. q^u Si contra esto
 tubiere q^{ue} pedia lo hará en forma en este Juzgado y
 p^{er} los Titulos que se piden o de rason y así lo pro
 vejo m^o y firmo con parecer de Don Domingo
 Maldonado Alvarado de su Juzgado =

Don Joseph de Escobar

Antem^o
 Joseph de Orobia
 Don de la Cruz

En la C^{iu} de los Reyes del Peru, en la sede de
 de Mil Setecientos L^o quenta y cinco años, Yo el Rey
 ley, notifiq^{ue} e hize Sabes lo Contenido en el Auto de
 Suo, a D^a Joseph de Escobar, en su Persona, de que doy fe =

Don Christobal Masquez
 Not^o

Y luego in. Continente, en dho dia mes y Año dho, Yo el Acogido
bif. Que, e hñe Sabes lo Contenido en dho Auto, al P. D. Joseph de Qui-
rida, Duc, del Noviciado de la Comp. de San, en su Persona, Soy fue =

*En testigo me
Yo el Canón. Marquín
Acogido*

FRANCISCO
PETER

CAJIMERO YRABO MARQUIN
Y RIBO DE LOS ADOLESCENTES



En real.

DEL TERCERO. VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y VAUGHANA EL NVE VE

FEAN. VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1751 Y 1752

*Yo Joseph de Escobar y Silva en los Autos de despojo y Inventa
según el P. Joseph de Doria. P. de la Noviciado de la Comp
de Mr. En Continuation del q de propia authoridad me a hecho
del uso del Agua de una Areguta digo q hallandome en la an
tiquada posesion del libre uso de la b. de Rio con nombre
de Areguta y intento dho P. de, poner dos Yayos en la Casa
uno q le p q Verbe mi Casa y otro q la q de agua y poni
enorme a este Areguta pensam con el motivo del noto
rio riesgo de deubame la Casa y en muchas del Baño
con un aniego originado de los Yayos y lo q el ama el q
ligo de las vidas lo q repetidos políticos Papeles se ley
signico al M. N. P. Rector de dho Colegio se arbitrio q en
ta eitor y n comben el desposarme del Agua echando
la de propia Voluntad q otro cause q el q Corre desde el dia
treinta del mes pasado de oct. de sandome se cae en la dñ
y uivada del uso del Agua q los menesteres domesticos y
q eitor y n comben se en declarandose el Voluntario des
pojo q de propia authoridad me a hecho el dho P. de. con
biene a mi dño sin embargo de la Confesion q hare en
su Circulo q a regto en lo favorable seme Verbe y nform
de la antiquada Inmemorial posesion q en mi author
etenido del libre uso del Agua sin Yayos q emboracen
la Casa miel posible ponerle sin riesgo en la posesio
nes y vidas
Ita Como a muchos dias q de propia authoridad ponien*

Dr. Joseph & Jacobus Silva

Mr. Joseph L. Garrison

En la ciudad de los Reyes del Peruvian Indes y ocho dias del mes de
 Diciembre de quinquenta y cinco años. Yo el Alcaide de la Real Audiencia
 de Contadado en el auco de Indes y Seto here. Pauen al
 Indio de Oxobria Proc. El Nombrado de la Compañia
 de Indes en su persona de que don Juan de

Mr. Cadogan
Adm. del. adm.
Cayman de Leon
P. 1000000 — —

Ma Chancelier. Indes qu'on de Ochiem. annal bet.

[illegible]

Dr. Jph. Caspiano Dorr, de la

Reine

Anders Thomsen

Luego montaron a la parrilla presentio el Frasco de
 Maria Magdalena al Salinas miger lequena de
 Andas de Niagara y Valdeon, de quien venia Turan
 que lo hizo por Dios mio P. Juan de Benal de Cruz
 segund escrito. Conigo Cango prometio deir deada
 en lo que me pidiere y se fue a preguntado, yendo le
 al toron del lino impuntado. Dijo que en el m
 tibo de lauer. Morado en su Pano el Lir. d. M. Ma
 Anz. Lopez Barriocho, el goro de la Casa de corte
 de la xaxate por una Capellana que vino, a mole
 tiempo de Neimoyen a. que a Vuido enrota
 Casa, y quando de la vino, la halló en la inme
 morial y asiguada porcion que en un aschoxer
 tubo del goro de el Agua, y en el pensuio de Rayo
 y de la seauada, que en el lago que fue Pano.
 El P. Joseph de Boto longo, puso en las Alcanas
 las de la Casa, en Rayo en una donna, los que en
 continencia, y la de la rana y su naudo, se
 mandaron quitar, y de la el abumpto no se
 pinto duto de Pano. Reunio al goro, de
 exado de la rana y peligo que a menasaba
 Al la Segunda porcion Dijo que no se fue
 su propia No matad marid y pone el P. de un
 adual. al Colegio de el Conuado los Rayos,
 pensuio de la rana y. Pano; La oido de un
 y las Comunes que se de los Venos que
 de la rana y enion de los Rayos, Caxue todo
 el Pano al Veneficio de el Agua, y asu
 mo no queda de el rana y enion de los Rayos
 oido pasado de Octubre Caxue la Casa de la
 que le presentia en el todo de el Agua, y haue

mandado de suar labora dho D. P. Victor el de curia
do: y quedesequien dñtamen de Mayor, se hallan
expuestos en la Casa de la que se presenta como
todo el Pan de auna total de volacion, qd ha inun
dacion es a la mediana noche, qd extrae de el agua
las mas noches a una hora de los Arredados que
lo dñtitan, a peliazos de sus Vidas. de que lo qd
Viera de la dñdad de la dñdad de la dñdad de la dñdad
feitos en que se a fñmo y Vñtífico, que no letan las
generales de la Ley, que se a fñdad de mas de la
a. y lo fñmo de la dñdad de la dñdad de la dñdad

Donna Maria Magdalena de la Cruz y de la Cruz

Inting

Donna Maria Magdalena de la Cruz y de la Cruz

Donna Maria Magdalena de la Cruz y de la Cruz
Blanca de la Cruz y de la Cruz
Pote =

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de
Febrero de mill e setecientos e cinquenta y cinco a.
D. Joseph de la Cruz y de la Cruz para la prueba que esta dando
presente por escrito al Lic. D. Blas de la Cruz y de la Cruz
to Presbytero Dominicano de este Arzobispado, de qd
se elprie. Cdo. reñu. Tuamonto que lo hizo en Verbo
Pueden de la Cruz y de la Cruz, de la Cruz y de la Cruz
Verdad en lo que supiere y fñmo de la Cruz y de la Cruz
Volo a la Cruz y de la Cruz presentado por la Cruz y de la Cruz
Donna Joseph - Dijo que a un tiempo de un quenta
a. que vive en la Calle de Guadalupe frente a la
Casa de la que se presenta, y siempre a comido que
dnde tiene su inmemoria al arriendo dñta Casa el dñ
y Benvidumbre de un Beguon y de la Cruz y de la Cruz
del Notariado para dñta Casa, de donde se reparte
otra Aveguia pequeña que da el agua a todo el



SIELO TERCERO, VNREAL.
DE MIL SEFECIENTOS
TREINTA Y SIETE, Y TAA.

VALNAPI LOCHO.

VALNAPI EL REYN. DE S. M. EL S. D.
PERN VI. EN LOS ARO DE 1749 Y 1750

VEYF PAPA LI S AROS

LI 1733 Y 1756.

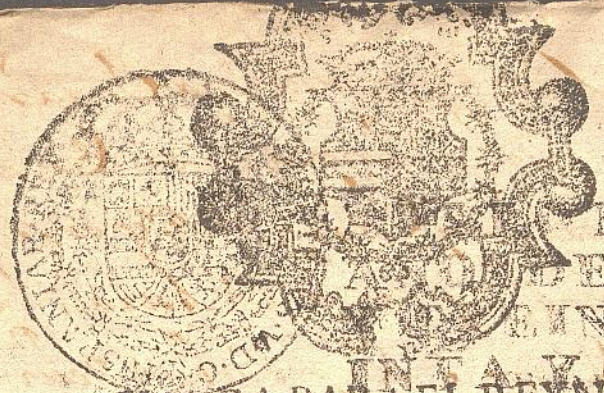
Maximo, y no a suya que en el top, en que a suyo de
mayanpues Vayos en dha Aragua
lo que en dha municipal, nrolo ala Caracelag
representa, sin ala el declarante y todo el Barrio
pues en dha Aragua y Golpe al Aguague
en dha pordicho. Segun, en dha tiempo, benidua
al suelo; y asimismo barre le conda por dha
experimentando el pordicho, quedes de q Santa
Ala P. Mayor poner Vayos en dha Aragua y Santa
en dha pordicho o menor, reballa el declarante
y todo el Barrio experimentando el pordicho
junio de Caracel al Agua; e igualon. sane
gloriosa quedes de el declarante de Detubre el
en dha pordicho pordicho, por barre quitado la quele
presente los Vayos que pordicho P. Mayor en dha
pordicho, mande. Dexas. Exame el Conducho
Q. donde le en dha un Lo al Agua, e fanda la
Aragua en dha pordicho; la que en dha pordicho
el dha pordicho en dha pordicho en dha pordicho
mande pordicho el dha y Benidua en dha
Aragua y q lo que en dha declarado en dha pordicho
el pordicho pordicho pordicho y Vayos q pordicho
las gen de la Ley y lo pordicho de quedes de

D. D. Blas de Sordibae

Intem

Andres Duran

En reali



TERCERO. VN REAL.
DE MIL SETECHENTOS
Y CINTA Y SIETE. Y TRE
INTA Y OCHO

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FER. N.

VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750,

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1755 Y 1756.



*En esta Ciudad, conducho dia mes y año
Joseph Inchaurre y Silva, en continuation de la
promesa que esta dando, presento por testigo al Lic.
Don Joseph Colmenarez Abogado de esta Real Audiencia
según lo que se le dio en su Juramento que lo hizo
Don Juan V. gauda Benal de Cuna según forma el
Decreto, cuyo Cargo prometió decir Verdad en lo
que supiere y si fuere preguntado; y diendolo al tenor
del Inventario presentado por la D.ª Joseph = D.ª
que a mas tiempo de N. S. M. y uno a. se dio en la
Casa que es de D.ª Joseph Benar y Silva, a Don
Gaspar de Cordova, y desde aquel tiempo hasta el
presente hauido entrado en dicha Casa con algun
mobalo de tiempo, siempre vió coaxer el Agua
que salia de la fuente de la Comenda para dicha
Casa, sin impedimento de N. S. M. y uno a. y la
pueden ver en el sin rotarlo N. S. M. y uno a. y
en el que se a experimentado, aun en N. S. M. y uno a. que
convenciendo a alguna Banca en la Casa o alean
tañillas, a Camado grandes amigos, que han
destinado banca porciones, y para tener con el
travandore Cayde en Bonano Cargado de Verbal
en la Calle de la Saue en Casa de Don Desmonio
de este Declarante en la Casa de la Fuente de
este litigio, sin embargo de hauidoselo a N. S.
trado el Agua, luego que le Comencian los Cierros*

que surgen en la Loma, mas de una Puadía,
y aquella porción que tenia impedido su Caux
con el bulto del Boxaño y Carga de Yuba, m
tubo en menos de medio quarto de hora, la
inundacion de las Casas. Luego a otro deus a
mas tiempo de dormirme que con el mismo
impedix la que se presentaba en el Yayo a
de la Alguia por parte de la Puadía de la No
siado, con mensura de montañas de Agua por he
cha la porción Conducho, para que el diámetro
de Detubae la quitara en el todo; y en embarg
pero entrara alguna porción de Caux natural
solo por hallarse Yayos en la Alguia de la Puadía
el Ocomiado a la Casa inmediata de la que
presente, en el Agua de la Casa p. de los de la
quitar el Agua a la Alguia de la que se pre
senta, y viniéndose a parar en el Yayo de la
Casa inmediata; abra quince dias, unas baratas
en el, fueran el Agua que por de los de la
en la Casa de la que se presenta, que no ha de
sido el de la que por la Alguia queda Agua
al Boxaño, se sube en inundado la Casa, y de
aseguran a algunas de las de los Yayos, para
que veniendo por el Pl. Ocelano, brio l
para el Yayo, y brio el Agua; p. lo que en la
Alguia, surca a brio Yayos, y se para en
se inundarian y a los de la en todas las
porciones de los Boxaños = Mas quando
quero que se de propia autoridad el a
terminando poner los Yayos; pero si Sane que de

suos separados, y p[er] sumando seguir[se] el Agua
de la que Caxeren hasta el día de hoy manten[ie]ndose
en el aspo[so] de la memoria al p[re]sente que tiene
della. Y que lo que lleva de laxado es la Nox[ia]d
de cargo del Juramento hecho en quessa forma y la
t[em]p[or]e, que no le ocupe las generales de la ley, es
de la d[e]dad de quassa y quatro a. p[er] lo f[ue]r[on] de
do[cto]res.

Mano de Menoza

Mano de Menoza

Mano de Menoza

Dr. L[uis] de L[uis]
Dr. Manuel de R[os]a

Y luego incontinente, la parte p[re]sente por testigo
al Licenciado D. Manuel de Betancur P[ar]te, como Do-
m[ini]cario de este Obispado, en quessa y el Ob[is]po
ver[se] el juramento que lo hizo in verbo de su d[e]dad
tacto pectore, de cuyo Cargo p[re]sente de su d[e]dad
en lo que supiere y lo f[ue]r[on] p[re]sente, y siendo lo
alterno del Obispo p[re]sente por D. Joseph de
Obispo y d[e]l[os] Ob[is]pos. D[ic]ho, que abra[se] en p[re]sente de su d[e]dad
y quatro a. p[er] que vive en los Baños del Con-
sejo de el Baños, y por la amistad y comunica-
que antecede con los que han vivido en la Casa
de la que le p[re]sente, que vive en la Arquea
sale del Colegio del Conde p[ar]a dar a
Casa y la inmediata, no sea p[re]sente Tayo in-
tiene noticia que en otro cuerpo ar[re]sente
hubiesen p[re]sente, pues aunque en el cuerpo del
C[on]de D. Marqu[es] de Castelfuente se mandaron
poner, pero inmediatamente recomiendo el

SEALLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SIETE, Y TRE
INTA Y OCHO.

DE PAPA LOS AÑOS

LL 3755. Y 2756.

[illegible]

Putnam

[Faint handwritten signature]



En real.

TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
CINCUENTA Y SIETE, Y TRECE

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FERN.
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750,

SIEVE PARA LOS AÑOS
DE 1755 Y 1756.

Lapuerta querria dando, presento por testigo a Juan
de Alcarandia su no de esta Ciu. del qual recibí Juramento
merito que lo hizo por Dios nro S. y a una Señal
de Cruz según forma el dho. su cargo prometio
decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado,
y siendo al tenor el siguiente prentado p. Joseph
de Peruar y Billa que le fue leído = Dijo
que condaquon de haueu viuido en la Casa nra
dicha de la que le presentaba maestro de equitación,
y por esta razón condaquon en esta armadura,
dado que en esta Casa el dho. maestro,
que le presentaba, tubo Vayos, sino que le hizo morir
por abar en ambas Casas el Veneficio de todo el
golpe de Agua que a su. Costumbre, y que asombró
no sabe por haueu el dho. de la que se dio en el dho.
Vitor de la Comisado, repusieron tres Vayos en la
Mecanilla que se alen y demoran a la Puerta
dicho Colegio, y que se dio por el dho. de
Vitor el eminente peligro a que se dio en la
Casa de la que le presentaba, tomó el arbitrio
de quitarse el golpe de Agua que a su. Costum
bre se usaba en esta Casa, dexándole un Conto No de
Agua, en lo que a su experimentado grave per

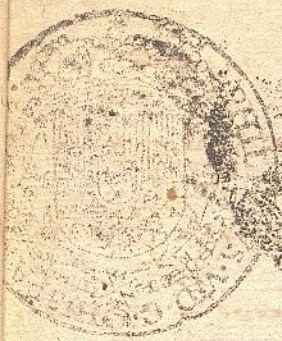
1º en el Cultivo de un Jardín, que siendo la
 Casa de la Alquería grande como que es fuso y
 reúne todo el agua que cae, no al-
 canaba con el uso de que se desahoga a po-
 zos, y se conseguía todo al Píndaro q
 gosaba de un Beneficio de Agua por una Al-
 quería pequeña que tal de esta Casa á ca-
 rre de Beneficio; y así mismo á otro de
 que desde el año veniente de Dto. el mes pro-
 ximo pasado, mandó Dho. A. P. Victor y Alquería
 en el todo a la que le presenta el Agua, la q
 se mantenga hasta oy en el despojo de la Al-
 quería y memoria al porvenir de la Agua
 Aquello que ella declara es la Verdad so-
 al juramento fho en quese casó y ratificó
 que no le oían las gentes. P. de la Ley, y de-
 clarar a Dto. y a la Ley, y de-
 clarar a Dto. y a la Ley, y de-

James Harnden
219 G St
Boston

22
 Frederick Durward
 no 10
 3 2 3

Pedro Maldonado
 Juan Lopez de
 Mateo Paezgo

[illegible]



SELE VARTO VN O VAR-
TILLO ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y SIE-
TE Y TREINTA Y OCHO.

VALGA R. EL R. N. DE S. M. EL S. D. F. P.
PABLO VI. EN LOS AÑOS DE 1751, 1752

SIRVE PARA LOS AÑOS
E 1755 Y 1756

En la villa de Lima a veinte de Mayo de mil setecientos y cinco años. Yo el Sr. D. Joseph de Escobar, Dgo. de la Comp. de Jesus Nos. de este Novic. de

parecio ante Vm en la mejor forma que haya lugar en derecho,
y respondiendo ala Citacion que por parte de Vm se me hizo
para la Informacion que pretende D. Joseph de Escobar, Dgo,
que ha faltado ala verdad en decir que la parte del Noviciado
de propria autoridad le despoja del Agua, por que mientras los
dos Rayos delas Bocas dela Arzquia estubieron puestos,
no hubo novedad en que pasase el Agua del Noviciado
ala Casa. Y habiendose propassado D. Joseph de Escobar
a mandar de su propria autoridad escalar la Cerca del No-
viciado y quitar los Rayos delas dos Bocas, entonces se
presento el Noviciado ante Vm alegando su Derecho y poses-
sion a dho Rayos, y suspendio el passe del Agua, hasta que
Vm determinase lo que hallase por conveniente. Y habiendo
la justificacion de Vm mandado por su Decreto ~~de~~ que
la parte del Noviciado volviese a poner los dos Rayos delas
Bocas, como estaban antes, se le hizo saber a D. Joseph de Escobar
como consta por dilig. de dho dia; y puestos los Rayos se le

Longate, con los
autos = 

auro luego, y repetidas vezes despues por parte del Novio
 à D.^a Josepha Escobar, para que recibiese el Agua; y la re-
 puesta ha sido que no quiere tal Agua, hasta que Un-
 mande quitar los Rayos. Esta es una breve y cierta re-
 lacion de lo que ha pasado: Por tanto

lacion de lo que ha pasado: Por tanto
 S^{ra} pido y suplico se sirva de tener presente la verdad de
 hecho, y que es falso el despojo que d.^a Joseph Escobar alega
 pues luego que se pusieron los Rayos se le aviso p.^a que tomara
 el Agua, y no ha querido, ni quiere Rábrila hasta que Vm
 mande quitar los Rayos. Sobre que vuelvo a reproducir lo alegado
 en mi primer escrito, para que Vm se sirva de amparar
 la posesion en que está y ha estado siempre este Noviciado
 de dñs Rayos. Pido Justicia con merced que espero &c

Joseph & Maria

Vista y sumado mandó que este escripto se ponga
 con los autos y así se proveyó y firmó con parecer del
 Don Domingo de Larayon Arce y de su Lugar.

Mr. Joseph Hart

Antony
Joseph & Francis
De Baldeau

ma real.

LOTTERIA TERCERO, VUE DE AL.
 NÚM. 1000. S. D. FERN. 1803
 ACCIÓN DE S. M. EL S. D. FERN. 1803
 EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1755 Y 1756

[illegible]

Y para Sumar pido los autos y Votos q. me son de
ver=itando q. se haga Voto de o. for con Notacion
Ala de el Nuncioado Laque se practicara el dia
de mañana Viernes Quince y o. for ala die de con la

Elayo no le era tan per judicial q que aunq se traxian mu-
chas Varas y otras Inmundicias sino tubiera el se-
ñal a la salida pudiera sobre llevarse, pero q se-
tasaban estas Varas y que Qualquiera el Agua q se
anegaba la Casa de la dña D. Josepha Demodo q auerim
Cuidado no era bastante a embazarar el Anegarse
Desuerte que se le podia venir la Casa a baxo y que se
per Juicio no se podia Remediar sino es con muchos q
y q lo mas era que siendo toda la familia compuesta
de Mujeres sin hombres blancos ni prietos que pudiesen
en auxiliar un Regentino Amigo suyo q se en-
la media noche Rebasare la Agua Inundada la
Casa, no solo peligraban las Paredes sino q la Puerta
de ellas entraban en quetas sus Oidos si como era fac-
tible la Agua o el Sueño les impediria la fuga siendo
tan caidos el golpe de la que esta Arsequia trae, que lo
lo quitandole el Segundo clavo se podia Remediar este
Perjuicio; El Sr. Jlector dize que se puto de questa Agua
Solo Venia a dia y que de noche no corria por ella
Varios officios y q la dña D. Josepha pudiese por compuestas
en la entrada y salida de la Arsequia en su Casa y q se-
modo quedaria Arsequiada y que para q se viera q se
Animo no era ni pudiera ser el per Judicial a un
q en Verino estava prompto a cortarle a la dña D.
Josepha las Dos compuestas para q no Remediar
ningun Perjuicio con lo qual salio su mrd
de la Casa de Coniciado y Paso a la Casa de la
dña Doña Josepha y se Monono la Arsequia
y la entrada y salida de ella y mando a
Mrd q se pudiese esta diligencia para dar

Agustine McClanahan Co.

Autem

Coeth & Monero
No 1000

Auto

En la Ciudad de los Reyes de Perú en Suino de Dize de Mil
Setenta y cinco años y Suino de los mil de campo de Agustín
Joseph de Azarte Alcaide de la Ciudad y Suo de Aguas
en ella y Su Suo de la Ciudad y Suo de la Ciudad =
pidio los autos y Vistos = Dijo que amparava y amparó
a D. Joseph de Escobar en la Ley del Agua a Cui Pro.
Será Restituida promptam. segun y como lo pide en su es-
cripto de p. 4 y en atención a lo que consta de la Vista de
los Autos de diligencia se halla a p. 13 b. y a los expus-
tos al tiempo de ella Representa el Al. de la Ciudad de la Ciudad
iniciado en experimentos p. las Voces de la Sequia de
Huerta Continuaran los Leyes en ella puntos los que
se formaran de Rixos en la forma que se halla el de
la primera Voca por donde entra la Agua a la
Casa de la oña D. Joseph de Escobar y para
evitar los graves Daños que era en que se ha-
rían del No de los Payos Especialm. de noche
Pondrá Compuertas en las Voces de la Sequia p.
Impedir la Entrada de la Agua a la oña que esta



ELLO QVARTO. VN QVARTO
TILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE Y TREINTA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
TERC. VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1755 Y 1756.

Debe ser las que corteza el
Labre Acctor conforme al. Allanamiento que hizo
en la Vista de ofo y así lo puxero m y firmo con
parer del Don Domingo daxon e deon esu
Jurado =

Don
Mig. Joseph de la Cruz

Joseph de la Cruz
Procurador
Don
Joseph de la Cruz

En la Vista de ofo y así lo puxero m y firmo con
parer del Don Domingo daxon e deon esu
Jurado =

Joseph de la Cruz
Procurador

En la Vista de ofo y así lo puxero m y firmo con
parer del Don Domingo daxon e deon esu
Jurado =

Joseph de la Cruz
Procurador

En querrello.

SELLO QVARTO. VN QVARTO
TELLO. AÑOS DE MIL SETEN
CIENTOS Y TREINTA Y OCHO.
TE. Y TREINTA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. FI. S. D.
FERNANDO VI. PARA LOS AÑOS DE 1731 Y 1732.

La Cédula de los Reyes del Perú en favor de Don Juan de Silva
Don Juan de Silva

*Yo Joseph de Escobar y Silva en los Autos con el P^{ro} P^{ro} del Novicia
do en los Autos sobre el despojo del Agua de una Arregua q^{ue} de su Auto
idad me aquirado por causa de Vayor en las Alcantarillas y de mas de du
sido digo q^{ue} me notifico un Auto por el q^{ue} y^o me de mis d^{os} o con
formame con sus d^{os}
M^o pido y suplico se me mande se me entreguen los Autos q^{ue} con su li
ta Mac de los d^{os} q^{ue} me combengano pido just^o con d^{os}
Yo Joseph de Escobar y Silva*

*Esta es Sumaria m^o que acerta q^{ue} se le entreguen los
autos q^{ue} tres dias Vase de Conozim^o de Pres^o y en los
proveyo p^{ro}li m^o con parecer de Don Domingo de la
regia Presor de un p^{ro} p^{ro}
Don Alonso de la Torre*

*Ante mi
Don Alonso de la Torre*



EN 1750

17

SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA
REYN DE S. M. EL S. D. PERU
EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750
INTA Y OCHO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1755 Y 1756.

De Joseph de Escobar y Silva en los autos con el P^o Joseph de Ordoñez
Lic^o del Noviciado sobre el despojo del Agua de Ma. Requiza q de su
authoridad me a queruido postura de Vayos en las Alcantarillas y
demas de durido Digo q el Auto definitivo de 15 se siguió en am
pararme en la posesion del Pro Lib^o del Agua mandando q prom
ptam^{te} seme Vertuyere arroyos con y lo respectivo ala dili
gencia de 14 y allanar^{to} de 15 se siguió en mandar q el R^o Pe
Nector del Dho Colegio construyere los Vayos de Fierro y cos
teare las dos Compuertas de la entrada y salida del Agua de
mi Casa Cuyo thenor subiéndome de bastante perjuicio y
afeno de la Calidad con q consenti en la postura de los Va
yos se a hecho necesario Representar a Vn^o y escrito lo mis
mo q expuse de palabra en mi Casa al tpo de actuare la
dita dilig^{ta} y de R^o p^oer^{to} q mi^{te} en la Huerta de Dho Colegio
y se reduce ag diendo tres los Vayos q causan el perjuicio
Representado de ben ser tres los Reparos q no salvar el Ri
cibo Con solas las dos Compuertas q constan de la Vista
de o por p^oer^{to} Retorero del Agua Causado en el tercero Va
yo se expone el perjuicio q Vn^o Vis en la dilig^{ta} actuada
q no corriendo el Agua q mi Casa se halla su Casa llena sin
embargo del Continuo de ser belo q huebo q de Dho Colegio
en q se mantubiere Cor^{te} el Curso del Agua el día de la dili
gencia q en su Vista no se examinase una ruina lo q se
hizo de monitiable a Vn^o hallando Vn Negio de Dho Colegio
desahogando las Varas del tercer Vayo y reconociendo
la Casa a donde este Corriera on dia se advirtio en lugar
de Casa una laguna y asi nadiéndose la provi dencia del

Traslado a la parte
de el Abogado y
Dueño de la Casa
a que corresponde
al tercer raso =



Deposito de las Compuestas respectiva a los Vayos el Auto
no es Restitución sino expropiativo pues resultaría de
y de mantenerse el tercer Vayo y no pudiendo salvar el Cus
del Agua con los Vayos y dos Compuestas solo habría conse
guido y hechando el Agua a su antojo y el nuevo Causa con
de presente se ejecuta manteniendo al beneficiario en el Vi
lento despojo del Agua solo con el seguro de no experimen
tar Viena y la Constitución de las dos Compuestas y ya este
ya conveniente y se esta manifestando y el queda el dho
a dho. llamarse a la Porción y nunca atendido de los Vayos
sin embargo de arrentarlo en su Cusito de ¹² faltando
entram^{te} a la Verdad en desu antena de Porción de Vayo
y negar y me a hecho el Violento y Voluntario despojo del
Vio libre del Agua y de la plena Inform^{te} y tengo dada esta
Contando los sinientos y antojadizo de lo q asienta en su
Cusito y ya el porpicio y se Verela no se experimen^{te} ni
motibe a la Causa del Agua de merito a q de pro
pia autoridad como la anquitado se tome

Amplio y publico Vereda mandas y el Auto definitivo de
15. se entienda Comprehender su Tepala al tercero
Vayo en q así mismo se ponga Compuesta dando q
videncia para q en el mismo da se ponga en la Por
on libre del Vio del Agua y q los Vayos se pongan quando
esten Constituidas las Compuestas y fijas en sus lugares
pido para Corro

De Joseph de Escobar y Silva

In la Ciu de los Reyes del Perú en Dho y Santa M^{te}
de Mill de Mayo y cinco y cinco años ante el o^{ro} y
Joseph de Marte Alguacil m^{or} de esta Ciu y Ciu y q
en ella por su dho^{ro} su dho^{ro} se representa en
D^{ho} y Sumo m^{or} por Traslado ala parte de
Consejado y Dueño de la Casa a que corresponde

18
El teniente Vago yari lo pague y si mo comparecer
Al Don Domingo Sarrion Huorales en su cargo
M. Joseph de Gante

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Diciembre
de mil setecientos cinquenta y cinco años Yo el
Recep. notifique Chirre Sarrion El traslado de su Co
mo Enet. conmine al Padre Joseph de Oaxaria Pro
curador de el Morriado de la Comp. de Jesus En su
persona de q doy fee =

Joseph Barzante
Recep.

En la ciudad de los Reyes En diez y siete de Diciembre
de mil setecientos cinquenta y cinco años Yo el
Recep. notifique El traslado de su Co
mo Enet. conmine al Padre Joseph de Oaxaria Pro
curador de el Morriado de la Comp. de Jesus En su
persona de q doy fee =

Joseph Barzante
Recep.